

ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FECHA DE 12 DE AGOSTO DE 1988 Y NÚMERO 65.

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- San Luis de la Paz, Guanajuato.

EL CIUDADANO FAUSTINO RAMIREZ LUGO , PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Ayuntamiento Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción V del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1987 se aprobó el siguiente:

ACUERDO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ARTÍCULO 1º.- Se crea un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos del Sistema Municipal serán:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del mismo municipio;
- V. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos sin recursos;
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF Estatal a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y
- VIII. Los demás que le encomiende las leyes.

ARTÍCULO 3º.- El patrimonio del Sistema se integra con:

- A. A. U. C.
- I. El 3% anual de egresos del H. Ayuntamiento como mínimo;
 - II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones bienes y demás ingresos que el gobierno, el gobierno municipal, el DIF Estatal y otras entidades le otorguen o destinen;
 - III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades, que reciba de personas físicas o morales;
 - IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos, y demás ingresos que le generen sus inversiones bienes y operaciones;
 - V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley Orgánica Municipal; y
 - VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 4º.- En los términos del presente Acuerdo, el Sistema Proporcionará los servicios de asistencia social a las siguientes personas:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II. Menores infractores, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables.
- III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- IV. Mujeres en estado de gestación o lactancia;
- V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Inválidos, minusválidos o incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, alteraciones del sistema nervioso y músculo esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios de asistencia;
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales y que quedan en estado de abandono;
- XI. Habitantes del medio rural sub-urbano y urbano, marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y
- XII. Personas afectadas por desastre.

ARTÍCULO 5º.- Los órganos superiores del Sistema Municipal serán:

- I. El Patronato Municipal
- II. La Presidencia
- III. La Dirección General

ARTÍCULO 6º.- El Patronato Municipal estará integrado por:

Un titular de la Presidencia del Patronato que será designado por el C. Presidente Municipal, un Secretario que será nombrado por el Presidente del Patronato, el Tesorero Municipal quien será el Tesorero, fungiendo como Vocales los titulares de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Fomento Cívico y Cultural, Servicios Médicos, Dirección de

Programación y Administración y Obras Públicas (un representante de la Iniciativa Privada y uno del Sector Social).

Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna.

El Director General, será el secretario ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7º.- El Patronato contará con las siguientes facultades:

- I. Actuar como representante legal y administrativo del Sistema.
- II. Elaborar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificaciones por el H. Ayuntamiento;
- III. Aprobar el reglamento interno; la organización general del Sistema Municipal y los manuales de procedimientos y servicios al público;
- IV. Conocer los informes de la Presidencia del Patronato, Dirección General y del Tesorero;
- V. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el DIF Estatal, dependencias y entidades públicas; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 8º.- El patronato del Sistema Municipal celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 9º.- Son facultades de la Presidencia del Patronato:

- I. Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan fielmente;
- II. Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el patronato mismo señale, el informe general y los parciales de actividades del sistema; y
- III. Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF Estatal o el H. Ayuntamiento le soliciten.

ARTICULO 10º.- El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad.

El Presidente Municipal, removerá y designará libremente al Director General del Sistema.

ARTÍCULO 11º.- Corresponde a la Dirección General:

- I. Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Sistema, con la asesoría y directrices del DIF Estatal;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;
- III. Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos los aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;

- IV. Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato y la Tesorería le soliciten;
- V. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del sistema en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Extender los nombramientos del personal del Sistema de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del sistema;
- VIII. Actuar como Apoderado del Sistema, con facultades de administración, con las limitaciones que le fije el Patronato, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio del Patronato, de la Presidencia y del Tesorero del mismo.

ARTÍCULO 12º.- El Sistema Municipal se normará por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF Estatal.

ARTÍCULO 13º.- El Sistema Municipal podrá recomendar el establecimiento de Subsistemas Municipales en las comunidades pertenecientes a la cabecera para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

ARTÍCULO 14º.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema Municipal y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se opongan al presente Acuerdo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal en la ciudad de San Luis de la Paz, Gto., a los 31 días del mes de agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente Municipal,
C. FAUSTINO RAMIREZ LUGO
(rúbrica)

El Secretario del H. Ayuntamiento,
LIC. J. FRANCISCO MELENDEZ LUGO
(rúbrica)